

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°029**  
(De 19 de junio de 2019)

“Por el cual se establece un área marina denominada *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*, localizadas en el Corregimiento de Otoque Oriente y Occidente, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá”.



**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante referida como la Autoridad, como entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley No.44 de 2006, establece entre las funciones de la Autoridad, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República de Panamá.

Que de acuerdo a los principios generales de ordenación pesquera, contenidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), adoptado por Panamá mediante Resuelto No.003 de 18 de noviembre de 2009, el Estado debería tratar de determinar quiénes son las partes pertinentes que tienen interés legítimo en la utilización y ordenación de los recursos pesqueros y establecer medidas para mantener consultas con las mismas, a fin de contar con su colaboración para lograr la pesca responsable.

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No.175 de 20 de diciembre de 2016, adoptó el Plan Nacional de Acción para la Pesca Sostenible, el cual tiene como objetivo establecer el accionar de la Autoridad, que garantice el futuro de la actividad y la conservación de las especies.

Que el Plan Nacional de Acción para la Pesca Sostenible en Panamá, menciona la incorporación del enfoque ecosistémico, esquemas de manejo y co-manejo para lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos por medio de una gestión transparente, coherente, equitativa y participativa, que garantice el bienestar socioeconómico del sector pesquero y diversificar las actividades económicas de la pesca artesanal.

Que el enfoque ecosistémico, conlleva la participación de los actores clave, por lo que es necesario involucrar a las comunidades locales, siendo el co-manejo un modo de gobernanza que promueve y efectiviza la participación de los usuarios en el manejo de los recursos. Las comunidades pueden proporcionar aportes relevantes para el desarrollo de procesos de gestión basados en herramientas de co-manejo eficaces para la gestión pesquera.

Que el establecimiento de políticas y medidas de co-manejo o manejo participativo, posibilita la generación de beneficios económicos, sociales, biológicos y ambientales, que redundan en el uso sostenible de las actividades que se desarrollan en los ecosistemas y el bienestar de las comunidades locales.

Que las autoridades locales y pescadores artesanales de las islas de Otoque y Boná, han solicitado a la Autoridad establecer una zona de co-manejo para la pesca responsable alrededor de las islas de Otoque y Boná lo cual, una vez analizado, se ha determinado que es una medida adecuada para manejar los recursos acuáticos del área, a través de buenas prácticas pesqueras; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Los siguientes términos utilizados en la presente resolución, deberán ser entendidos así:

178



- a. **Bitácora de pesca o libro de registro diario:** Documento de control diario, utilizado por el tripulante responsable de la embarcación pesquera, para registrar toda la información que la operación pesquera genera diariamente y por medio de la cual la Autoridad puede recibir información sobre la actividad de pesca de la embarcación respectiva.
- b. **Buceo:** Actividad subacuática que puede realizarse con fines recreativo, turístico o científico, con el apoyo de equipo de respiración autónoma o en la modalidad de apnea.
- c. **Co-manejo pesquero:** Modo de gobernanza con responsabilidad compartida entre la Autoridad y los pescadores, en el manejo de los recursos acuáticos.
- d. **Enfoque ecosistémico pesquero:** Enfoque integrado aplicado a la pesca que busca planificar, desarrollar y ordenar las pesquerías, abordando las múltiples necesidades y aspiraciones de las sociedades, procurando equilibrar los diversos objetivos de la sociedad, teniendo en cuenta los conocimientos e incertidumbres relativos a los componentes bióticos, abióticos y humanos de los ecosistemas y de sus interacciones, dentro de los límites ecológicos pertinentes. Considera la integralidad e interdependencia de las dimensiones ecológica, social e institucional, sin poner en riesgo las opciones de las generaciones futuras para beneficiarse de los bienes y servicios que pueden obtenerse de los ecosistemas marinos.
- e. **Pesca de subsistencia:** Actividad que tiene como objeto principal la alimentación de quienes la ejecutan, sus familiares y vecinos, con fines no comerciales, ni deportivos y está reservada solo para nacionales de la República de Panamá. La actividad generalmente se realiza desde las playas o riberas, o desde canoas u otras embarcaciones rudimentarias, utilizando artes rudimentarias de pesca.
- f. **Pesca deportiva recreativa:** Pesca que se realiza con el propósito de esparcimiento o recreación, siempre que las especies capturadas no sean objeto de comercialización o canje y sin la utilización de un operador de pesca turística involucrado.
- g. **Pesca deportiva turística:** Pesca que se realiza con el propósito de esparcimiento, recreación y competencia, mediante la utilización de un operador de pesca turística y siempre que las especies capturadas no sean objeto de la comercialización o canje.
- h. **Operador de pesca turística:** Persona natural o jurídica que realiza actividades de pesca turística con fines de lucro y que cumple con las normativas vigentes.
- i. **Zona de co-manejo para la pesca responsable:** Área delimitada por coordenadas geográficas específicas, que permiten señalar sus límites, y dentro de la cual se regula la actividad pesquera utilizando el co-manejo como forma de gobernanza, con el objetivo de asegurar el uso sustentable de los recursos pesqueros y los ecosistemas que los albergan.

**SEGUNDO:** Se crea la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*, comprendida dentro de los límites que se muestran en la siguiente tabla y el mapa comprendido en el Anexo 1 de la presente resolución.

Puntos	Grado Sexagesimal		Grado decimal	
	Longitud (W)	Latitud (N)	Norte	Oeste
1	79°34'40.95''O	8°33'35.20''N	8.559777	-79.578041
2	79°37'15.48''O	8°33'35.20''N	8.559777	-79.620966
3	79°37'15.48''O	8°37'13.93''N	8.620537	-79.620966
4	79°34'40.95''O	8°37'13.93''N	8.620537	-79.578041

**TERCERO:** En la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*, sólo se permitirá la pesca de subsistencia, la pesca a embarcaciones con permiso de pesca ribereña vigente, la pesca deportiva recreativa y turística, y la pesca con fines científicos, debidamente autorizada, según lo establezca la normativa nacional.

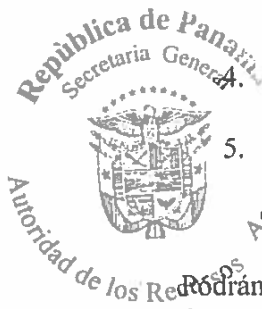
**CUARTO:** Se crea el Comité de Co-manejo, para la gestión de la pesca en la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*, cuyo principal elemento de gestión, será el enfoque eco-sistémico pesquero. El Comité de Co-manejo estará constituido de la siguiente manera, por un principal y un suplente, respectivamente:

1. Un (1) representante de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, quien presidirá el Comité.
2. Un (1) representante de las asociaciones y/o cooperativas de pescadores artesanales de las Islas de Otoque y Boná, legalmente constituidas, elegido entre ellos.

77

Pág. 3 de 6

Resolución ADM/ARAP No.029 de 2019



3. Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales, elegido entre ellas. Estas organizaciones deberán trabajar en temas de pesquerías o en temas de conservación y biodiversidad costero marina en el Golfo de Panamá.

Un (1) representante de los pescadores deportivos agremiados que realicen la actividad pesquera en la zona, elegido entre ellos.

5. Un (1) representante de la comunidad académica y científica nacional, elegido entre ellos. Este representante deberá haber realizado trabajos de investigación en temas pesqueros, o de ecosistemas y/o biodiversidad marina en el Golfo de Panamá.

Podrán participar, sin voto, representantes de las Direcciones Generales de Investigación y Desarrollo y Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica, de la Autoridad, así como pescadores de pesca deportiva.

**Parágrafo.** Los pescadores que formen parte del Comité de Co-manejo, deben estar al día con sus permisos y/o autorizaciones de pesca que les aplique, para poder ser parte del mismo. Los investigadores que representen a la comunidad académica y científica nacional, deben ser parte o estar afiliados a institutos de investigaciones en Panamá o a universidades panameñas.

**QUINTO:** Se establecen los siguientes términos y condiciones para la actividad pesquera que se realice dentro de la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*.

1. Se permite el arte de pesca denominado *cordel* y anzuelo de modalidad manual. El arte de pesca será manipulado por el pescador directamente o sujeto a una boya. Tanto el arte de pesca de *cordel* y anzuelo manipulado por el pescador o por una boya, podrá contener hasta un máximo de tres (3) anzuelos por *cordel* y un máximo de cinco (5) boyas independientes.
2. Se permite la pesca deportiva recreativa y deportiva turística.
3. Se permite la pesca con arpón solo para la pesca de subsistencia, deportiva recreativa y deportiva turística.
4. En la pesca deportiva submarina, recreativa o turística, se podrá retener en total, un máximo de cinco (5) pescados por buzo, sin que este número sobrepase un máximo de quince (15) pescados por embarcación, por día de pesca, los cuales deberán mantenerse entero o en filete entero con piel.
5. En la pesca deportiva turística se podrá retener en total, un máximo de cinco (5) pescados por pescador, sin que este número sobrepase un máximo de quince (15) pescados por embarcación por día de pesca, los cuales deberán mantenerse entero o eviscerado.
6. En la pesca deportiva recreativa se podrá retener en total, un máximo de cinco (5) pescados por pescador, sin que este número sobrepase un máximo de veinte (20) pescados por embarcación por día de pesca, los cuales deberán mantenerse entero o en filete entero con piel.
7. Una vez alcanzado el límite máximo establecido para la retención de pescados, la embarcación de pesca deportiva turística y recreativa podrá seguir con actividad de pesca pero los demás especímenes capturados deberán ser devueltos al mar. Esta última aclaración no aplica para la modalidad de pesca deportiva submarina, ya que no da cabida a práctica de captura y liberación, por lo que una vez alcanzado el límite máximo permitido, el buzo no podrá seguir pescando.
8. Para la pesca deportiva con caña y arpón, ya sea recreativa o turística, se establece el rango de talla para la captura y retención de la especie *Lutjanus novemfasciatus* (pargo dientón), el cual tendrá su límite inferior en 30.5 centímetros y su límite superior en 76.0 centímetros de longitud total. Para los géneros *Epinephelus* y *Mycteroperca* (meros y chernas), podrán ser capturados con una talla mínima de 41.0 centímetros de longitud total. Las capturas que estén fuera de los rangos establecidos en este artículo, deberán ser liberadas en el caso de los pescadores de caña y excluidas como objeto de captura para los buzos.
9. Para fines científicos y con la debida autorización, se podrá retener especies con rangos de tallas fuera de los límites establecidos en el artículo quinto, inciso 8 de la presente resolución, siempre que así esté establecido en el respectivo permiso científico o de investigación.
10. Se permite el buceo de avistamiento tipo recreativo, turístico y científico.
11. Se establecerán áreas de anclaje de manera que no se afecten los ecosistemas coralinos.

TR



12. Para realizar la pesca artesanal se requiere un permiso de pesca ribereña vigente, emitido por la Autoridad. Asimismo, será requerido cualquier otro permiso, licencia o autorización establecida por la Autoridad, según aplique, para realizar la pesca permitida en la zona.

13. La Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, con la participación de los pescadores, realizarán la colecta de datos de los recursos acuáticos objeto de la pesca, mediante un registro de capturas, a través de la bitácora, según formato establecido por la Autoridad.

**SEXTO:** Sin perjuicio de las prohibiciones generales establecidas legalmente, se adoptan las siguientes prohibiciones específicas en la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*:

1. Se prohíbe la pesca a embarcaciones de altura y gran altura.
2. Se prohíbe el uso de todo tipo de nasas y palangres.
3. Se prohíbe usar o pescar con redes de enmalle, trasmallos, redes modalidad encierro "rodeo", redes de arrastre o cualquier otra modalidad de redes.
4. Se prohíbe la captura de langosta del Pacífico (*Panulirus gracilis*) del primero (1) de diciembre al quince (15) de abril de cada año, o según otro periodo de veda que pueda establecer la Autoridad.
5. Se prohíbe cualquier otra actividad, no descrita en el artículo quinto de la presente resolución.

**SÉPTIMO:** Se establece el Comité de Vigilancia (CV) de la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*, cuya función principal será la vigilancia de las prácticas pesqueras responsables en esta zona y coadyuvar en la protección del ambiente, con el fin de conservar los ecosistemas que sustentan las pesquerías.

El Comité de Vigilancia estará integrado de la siguiente manera, por un principal y un suplente, respectivamente:

1. Un (1) representante de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, quien lo presidirá.
2. Un (1) representante de los estamentos de seguridad del Estado, siendo del Servicio Nacional Aeronaval o Policía Nacional, alternando entre ellos el representante principal y suplente.
3. Un (1) Representante de Corregimiento, de Otoque Oriente u Otoque Occidente, alternando entre ellos, el principal y suplente.
4. Un (1) representante del sector pesquero que realice la actividad de pesca artesanal en las Islas de Otoque y Boná, escogido entre ellos, de las asociaciones y/o cooperativas de pescadores artesanales de las Islas de Otoque y Boná, legalmente constituidas.
5. Un (1) representante agremiado del sector pesquero que realice la actividad de pesca deportiva en las Islas de Otoque y Boná.

**OCTAVO:** El procedimiento para la toma de decisiones y periodicidad de reuniones, entre otros asuntos de los Comité de Co-manejo y Comité de Vigilancia de la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*, será definido mediante reglamentación de la presente resolución.

**NOVENO:** La Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, establecerá un plan de monitoreo de desembarque de la pesca proveniente de la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná* y realizará y/o promoverá la realización de investigaciones en temas específicos, procurando la participación de universidades y centros de investigación científica en las mismas. La información generada será utilizada de insumo para la elaboración del Plan de Ordenamiento Pesquero en la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*.

**DÉCIMO:** La Autoridad, con la participación del Comité de Co-manejo, elaborará el Plan de Ordenamiento Pesquero para la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*, en un término no mayor a dos (2) años, contado a partir de la promulgación de la presente resolución, y el mismo tendrá una duración de cinco (5) años. Posteriormente, estará sujeto a una revisión periódica realizada entre la Autoridad y miembros de los Comités de Co-manejo y de Vigilancia y podrá ser ajustado por la Autoridad con base en los resultados de dicha revisión. La Autoridad podrá invitar a otros actores clave a participar durante la revisión de los datos e información pertinente y relativa al sitio que se obtenga.

Pág. 5 de 6  
Resolución ADM/ARAP No.029 de 2019

**DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las medidas de ordenamiento pesquero y otras contempladas en la presente resolución, será sancionado por la Autoridad, de acuerdo a lo que establece el Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959, la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, el Código Fiscal de la República de Panamá, la Resolución J.D. 002 de 14 de diciembre de 2017, y cualquiera otra norma que sea aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959, Decreto Ejecutivo No.124 de 8 de noviembre de 1990.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ZULEIKA S. PINZÓN M.**  
Administradora General



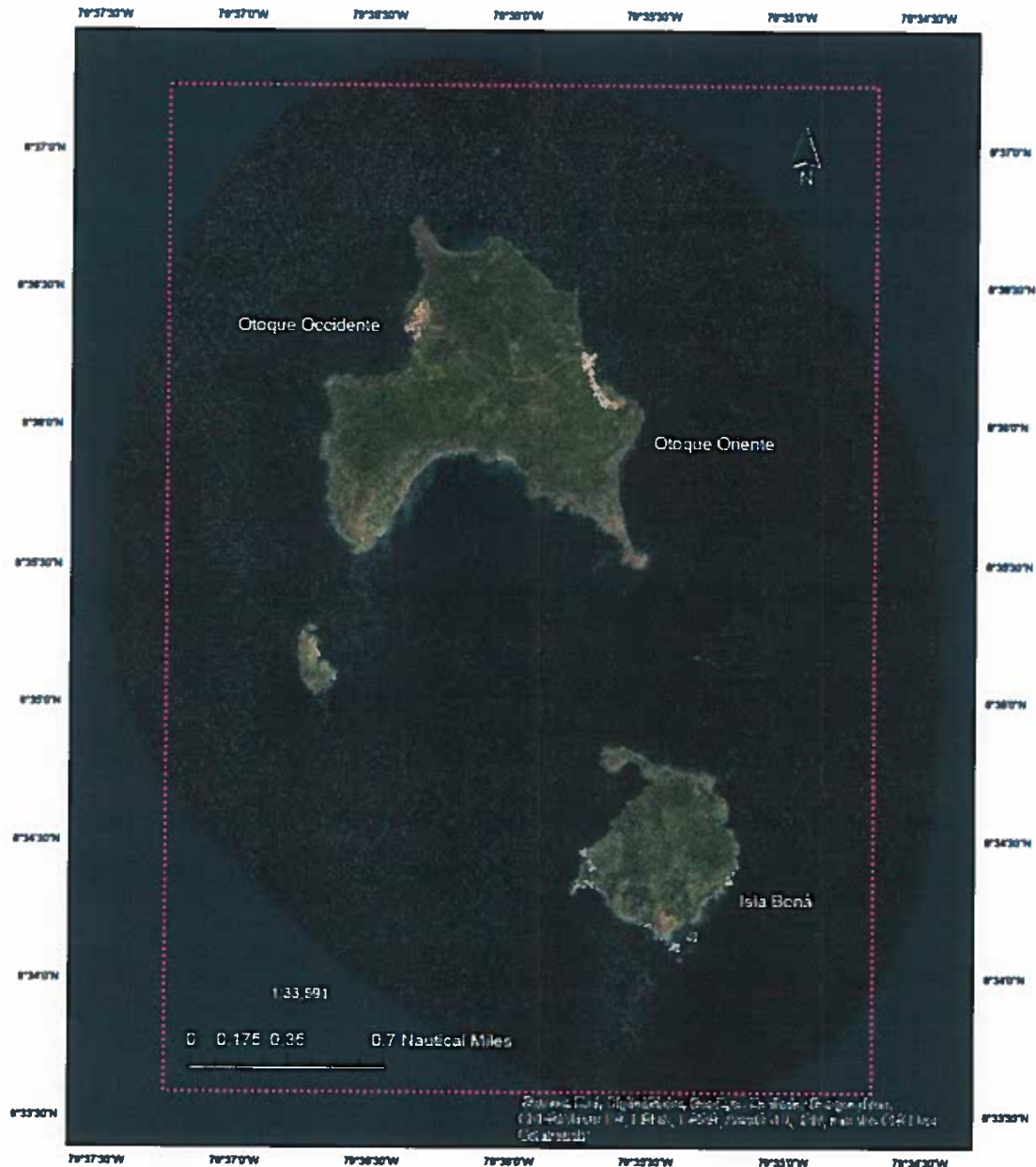
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
Fiel copia de su original

  
Secretaría General Fecha: 20/06/19



### ANEXO I

Mapa de zonificación de la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná.*



**Leyenda**  
 Corredor y Anzuelo de mano

**Área Marina denominada zona de co-manejo para la pesca responsable de isla Otoque y Boná, localizada en el Corregimiento de Otoque Oriente y Occidente, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá. AÑO:2018**



Luz Guerrero Robles